

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 68.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Importante.*Contribucion industrial.*

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 17 del actual, dice á esta Delegacion lo que copio:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 16 del corriente, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) de la consulta en que V. I. manifiesta que, publicado el Reglamento y las Tarifas aprobadas en 31 de Diciembre último para la administracion de la Contribucion Industrial y de Comercio desde 1.º del mes corriente, surge, como necesidad imperiosa, la de reformar la matrícula del impuesto, ajustándola al resultado de las disposiciones expresadas, y propone, para que esto tenga efecto más facilmente, que se verifique la cobranza del trimestre actual por las matrículas aprobadas para 1881-82, y se liquide en el último lo que por las que deben formarse corresponda en definitiva satisfacer á cada contribuyente. En su vista: Considerando, por una parte, que este último extremo se opone á los propósitos del Gobierno, y por otra, que si en la formacion de

dichas matrículas hubiera de emplearse el largo plazo y la detenida tramitacion que para circunstancias normales establece el Reglamento, indudablemente se demoraría más de lo que conviene á los intereses públicos el comienzo de la recaudacion, con la circunstancia de que, tal vez, no terminado el trabajo, habría que empezar una operacion idéntica para el año económico inmediato, se impone, como una verdadera necesidad administrativa, la de facilitar el expresado servicio por un medio que, sin lastimar de ningun modo los intereses de los particulares, preste á la Administracion el desembarazo y libertad de accion necesaria para verificar la reforma de dicho documento dentro del perentorio plazo que por precision ha de señalársela para ella: Considerando que el medio más adecuado que las condiciones del momento aconsejan, y la circunstancia de haberse hecho el repartimiento por los contribuyentes agremiados (cuando la agremiacion es necesaria) abona y justifica, consiste en que la Administracion practique por sí las alteraciones que en las cuotas individuales hayan podido producir las reformas introducidas en el Reglamento y las Tarifas; verificando, como consecuencia precisa, la rectificacion de los recibos para la cobranza por medio de liquidaciones al dorso de los mismos, en las cuales se consigne la cantidad que deba satisfacer el industrial, con arreglo á la modificacion que, respecto de él, introduzcan el Reglamento ó las Tarifas, ó con arreglo á su antigua cuota, si ninguna modificacion hubieran hecho las citadas disposiciones en la industria de que se trate; y Considerando, en cuanto á recargos para los Ayuntamientos, que éstos están autorizados para imponer hasta el 18 por 100 sobre las cuotas: S. M. ha tenido á bien mandar que inmediatamente se verifique la rectificacion de las matrículas de la Contribucion Industrial en el semestre corriente por los funcionarios encar-

gados de la formacion de las mismas, tomando como base las actuales y haciendo las alteraciones que proporcionalmente corresponda en consonancia con el Reglamento y Tarifas hoy vigentes, liquidando en concepto de recargos para los Ayuntamientos el tanto por ciento que acuerden los mismos en virtud de la autorizacion que se les ha concedido por Real orden de 11 del actual: adoptándose por V. I. las disposiciones convenientes para el más rápido y acertado cumplimiento de esta disposicion. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos indicados.»

Y esta Direccion general la traslada á V. S. para su conocimiento, previéndole que la práctica de las operaciones á que se refiere se ajuste exactamente á las reglas siguientes:

Primera. La reforma de la matrícula de la Contribucion Industrial y de Comercio en el 2.º semestre del año económico corriente, con arreglo al Reglamento y Tarifas aprobadas en 31 de Diciembre anterior, la ejecutarán las autoridades á que se refiere el artículo 13 del citado Reglamento, sirviéndolas de base las formadas al comenzarse el año, con el resultado de las altas y las bajas ocurridas hasta 1.º del presente mes.

Segunda. Dichas autoridades, en vista de la matrícula actual, del Reglamento y de las Tarifas vigentes, cuyo resultado estudiarán fijándose en los nuevos cuadros de cuotas de las Tarifas 1.ª y 4.ª, advertencias en ellos contenidas; aumento de bases de poblacion introducidas en algunas industrias de la 2.ª y de la 5.ª, y notable alteracion de la 3.ª, practicarán en las cuotas de los industriales, así de clases no agremiadas como de las agremiables, las alteraciones que hayan producido las reformas introducidas por el Reglamento ó las Tarifas.

Tercera. Verificada dicha operacion, las mismas autoridades procederán á rectificar los recibos para la cobranza del semestre actual por medio

de liquidaciones al dorso de los mismos, en las cuales, con referencia á la modificacion que hubiera podido sufrir la industria de que se trate, ó á la no variacion, si no la hubiese, se consigne la cantidad que el contribuyente deba satisfacer en el semestre.

Cuarta. La expresada liquidacion se hará:

En los recibos de industriales, pertenecientes á clases agremiadas, por medio de una proporcion ajustada á la fórmula siguiente: Cuota de la Tarifa anterior, es á la cuota señalada y que venia pagando el industrial: como cuota de la Tarifa vigente, es á lo que resulte, que será lo que corresponda y deba señalarse.

En las clases no agremiadas, con arreglo á lo que corresponda en virtud del nuevo Reglamento y Tarifas, dado caso de que por virtud de ellos sufra alteracion la cuota de que se trate; pues de no ser así deberá consignarse la misma que el industrial viniera satisfaciendo.

En los de aquellas industrias que deban variar de Tarifa ó en que aparezcan cambiadas las bases para la imposicion, con arreglo á lo que respecto de las mismas se disponga en el ya citado Reglamento ó en las Tarifas; y, por último

En las patentes que sea preciso expedir desde 1.º del actual, (dando validez á las ya despachadas), fijando cuidadosamente las cuotas con arreglo á lo dispuesto en las Tarifas para cada industria.

Quinta. Como recargo para los Ayuntamientos se liquidará sólo lo que con arreglo á la Real orden de 11 del corriente, publicada en la *Gaceta* del 13, acuerden los mismos, dentro del máximo del 18 por 100 establecido por la ley, y del término que para la designacion del tipo que resuelvan imponer, sea preciso señalarles para que la rectificacion de la matrícula se haga inexcusablemente dentro de los plazos señalados en la regla siguiente, á cuyo efecto recomendará V. S. sin

demora á los Ayuntamientos que procedan á acordar los recargos municipales expresados.

El 6 por 100 de cobranza se fijará con arreglo al caso 3.º, art. 3 del Reglamento.

Sexta. Las operaciones expresadas se practicarán simultáneamente por los administradores del ramo y demás funcionarios encargados de ejecutarlas en las diferentes localidades, debiendo estar concluidas en los pueblos dentro del plazo de 15 dias improrogables, y de 30 tambien improrogables en las capitales.

Sétima. Los recibos para la cobranza del segundo semestre se recogerán de la Recaudacion de Contribuciones con la oportunidad necesaria para hacer en ellos las liquidaciones mencionadas dentro de los plazos que se señalan; devolviéndolos inmediatamente de practicadas, á las respectivas delegaciones del Banco de España con las nuevas listas cobratorias extendidas por los funcionarios á quienes se refiere el art. 83 del Reglamento, y en vista del resultado de las cuales, despues de haberse rectificado el cargo hecho en su dia al expresado establecimiento para 1881-82, se formará el correspondiente al actual semestre.

Octava. La Real orden inserta y las prescripciones anteriores, se comunicarán inmediatamente, y por el conducto más breve, á las autoridades á quienes compete su cumplimiento, fijándolas el término en el cual han de dar por terminado el servicio dentro del plazo señalado en la regla 6.ª, y bajo la responsabilidad que establece el artículo 17 del Reglamento.

Novena. Las dificultades á que dé origen el servicio de que se trata, y que no puedan ser resueltas por esa Delegacion, en vista de lo que se con-

signa en las anteriores bases, y con el estudio del Reglamento y de las Tarifas, las consultará V. S. á esta superioridad con la concision y brevedad que el asunto exige.

Sírvase V. S. acusar por telegrama el recibo de la presente orden, teniendo en cuenta, como facilidad para el servicio, que en aquellas matrículas de pueblos de corto vecindario, que con una sencilla comprobacion puede cerciorarse la Administracion de que no tienen, por virtud de la ley, alteraciones de ninguna clase, podrá prescindirse de exigir las nuevas habilitando las actuales, despues de remitirlas á los pueblos para que expresen su conformidad; y en aquellas otras en que las rectificaciones necesarias sean fáciles y prontas y hayan de someterse al estudio de Ayuntamientos que tardan en imponerse de estas disposiciones, siempre que V. S. lo estime acertado, se hagan las correcciones procedentes con tinta encarnada, y se remitan tambien á los pueblos para que las formen por simple copia si las encuentran conformes, devolviéndolas en un término breve.»

Y he dispuesto su publicacion en el presente periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios á quienes debo advertir que la circular de la Administracion de Contribuciones y Rentas de esta provincia inserta en el Boletin del dia 17 queda sin efecto, y que por lo tanto deben estudiar con detencion la presente, dedicándose con preferencia á cumplirla dentro del plazo de quince dias que se les señala, debiendo consultar á esta Delegacion ó á la Administracion del ramo cualquiera duda que se les ofrezca.

Tarragona 20 de Enero de 1882.— El Delegado de Hacienda, José Cavero y Olivares.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ENERO DEL AÑO ECONÓMICO de 1881 á 1882.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870 y á la vigente ley provincial.

Artículos.	SECCION PRIMERA.		
	Artículos.	TOTAL por capitulos	TOTAL por secciones
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.			
<i>Administracion provincial.</i>			
1.º	Indemnizacion á los Sres. Diputados de la Comision provincial.....	1.250'00	
	Personal de la Secretaría de la Diputacion provincial.....	1.914'63	
	Idem de la Contaduria de fondos provinciales.....	578'12	
	Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos....	270'83	
	Material de Diputacion, Secretaría y Contaduria de fondos provinciales, incluso alumbrado y mobiliario....	558'33	
	Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos....	20'83	
	Suma y sigue.....	4.592'74	

Artículos.	Artículos.	TOTAL		TOTAL por secciones
		Pesetas.	Pesetas.	
	<i>Suma anterior.....</i>	4.592'74		
2.º	Sueldo del Depositario de fondos provinciales.....	275'00		5.841'07
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	307'92		
	Material de estas Comisiones.....	248'75		
4.º	Sueldos del Arquitecto provincial y de su Ayudante.....	416'66		
	Material del mismo.....	»		
6.º	Idem para siembra y replanteo de los montes.....	»		
CAPÍTULO II.				
<i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos de quintas.....	259'17		4.649'54
2.º	Idem de bagajes.....	1.250'00		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	659'16		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	»		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	1.781'21		
CAPÍTULO III.				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio:</i>				
1.º	Personal de la Direccion facultativa de los caminos provinciales y vecinales.	1.470'83		11.717'53
	Material de oficinas y dietas.....	750'00		
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	2.524'58		
	Material para estas mismas obras.....	6.805'46		
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	»		
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia.....	»		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	166'66		
CAPÍTULO IV.				
<i>Cargas.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	»		»
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	»		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de pesetas aprobado.....	»		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»		
CAPÍTULO V.				
<i>Instruccion pública.</i>				
1.º	Junta provincial del ramo.....	935'41		5.916'77
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	3.237'01		
	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	845'41		
3.º	Id. id. de la Escuela normal de Maestros.....	544'58		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	187'50		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes....	»		
6.º	Biblioteca provincial.....	83'33		
7.º	Museo provincial.....	83'33		
CAPÍTULO VI.				
<i>Beneficencia.</i>				
1.º	Atenciones de la Junta provincial....	227'08		»
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	»		
	Sumas y siguen.....	227'08	28.124'91	

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA.

CIRCULAR.

Dispuesto por Real orden de 10 del actual la reconcentraci3n inmediata en esta capital de todos los reclutas del reemplazo de 1881 y sustitutos de estos que les ha correspondido servir en el Ej3rcito de Ultramar; se servir3n los se- ñores Alcaldes hacer p3blica esta circular en sus localidades respectivas para que cumplimenten lo mandado cuantos individuos se encuentren en dicho caso y 3 cuyo fin se inserta 3 continuaci3n relacion de los mismos con expresi3n de los pueblos donde tienen su residencia.

Tarragona 21 de Enero de 1882.—El Brigadier Gobernador, Jos3 Claver.

RELACION QUE SE CITA.

Table with 4 columns: N3m. de 3rden, Clases, NOMBRES, and PUNTOS en que han fijado su resi- dencia. Lists names and locations of military personnel.

INDIVIDUOS DE OTRAS PROVINCIAS QUE HAN FIJADO SU RESIDENCIA EN ESTA EN ESPECTACION DE EMBARQUE.

Table listing individuals from other provinces who have fixed their residence in Tarragona, including names and locations like Cabra, Tortosa, Horta, etc.

Financial summary table with columns: Art3culos., TOTAL por capitulos, TOTAL por secciones. Includes items like 'Sumas anteriores', 'Id. id. id. de las Casas de Misericordia', and 'Gastos de c3rceles'.

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAP3TULO I.

Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.

Table for 'Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos' with columns for description and amounts.

CAP3TULO II.

Carreteras.

Table for 'Carreteras' with columns for description and amounts, including 'Subvencion para atender 3 la conservacion de las carreteras generales'.

CAP3TULO III.

Obras diversas.

Table for 'Obras diversas' with columns for description and amounts, including 'Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, 3 saber'.

CAP3TULO IV.

Otros gastos.

Table for 'Otros gastos' with columns for description and amounts, including 'Resto para la formalizacion de las donaciones hechas 3 varios pueblos'.

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAP3TULO 3NICO.

Resultas por adici3n de ejercicios cerrados.

Table for 'Resultas por adici3n de ejercicios cerrados' with columns for description and amounts, including 'A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1881'.

TOTAL GENERAL..... 85.289'36

Tarragona 3 de Enero de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.3 B.3—El Presidente de la D. P., Satorras V. Sesion del 10 de Enero de 1882.—Aprobada por la Diputacion.—El Pre- sidente, Antonio Satorras V.—El Diputado Secretario, Joaquin Nolla.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Propiedades.

RELACION nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877 forma esta Administracion de los pagarés de com-pradores de Bienes nacionales vencederos en los dias que marca la décima casilla, cuya relacion sirve de previo aviso segun determina el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento de la disposicion 14 de la Real órden de 25 de Enero de 1867.

Libro.	Folio	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del in-ventario.	Término en que radica.	Plazos que adeuda.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas Cs.
Clero 3.º	159	José Forell (hoy Josefa Papaset).	Arnes.	Rústica.	Clero.	527	Arnes.	18.º	4 Febrero 1882.	125'01
»	162	José Pujol.	Bot.	Idem.	Idem.	566	Horta.	18.º	9 Id. id..	78'25
»	163	Salvador Mañá.	Idem.	Idem.	Idem.	780	Bot.	18.º	10 Id. id..	80'00
»	164	Pedro Sabaté.	Tortosa.	Urbana.	Idem.	149	Tortosa.	18.º	13 Id. id..	86'25
»	165	Mariano Masip (hoy R. Bosch).	Roquetas.	Rústica.	Idem.	958	Roquetas.	18.º	13 Id. id..	257'50
»	167	Tadeo Beltran.	Alcanar.	Idem.	Idem.	1.002	Alcanar.	18.º	14 Id. id..	56'25
»	168	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1.001	Idem.	18.º	14 Id. id..	16'25
»	160	José Monté.	Ribarroja.	Idem.	Idem.	588	Ribarroja.	17.º	1.º Id. id..	32'75
»	261	Eufrasio Ferré.	Gandesa.	Idem.	Idem.	589	Idem.	17.º	6 Id. id..	150'00
»	262	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	586	Idem.	17.º	6 Id. id..	75'00
»	263	Agustin Domingo.	Alcanar.	Censo.	Idem.	»	»	17.º	9 Id. id..	160'00
»	264	Francisco Roig.	Gandesa.	Rústica.	Idem.	587	Idem.	8.º al 17.º	15 Id. id..	68'25
»	267	José Escoda.	Colldejou.	Idem.	Idem.	495	Corbera.	17.º	15 Id. id..	350'00
» 4.º	178	Antonio Puig Bonet.	Forés.	Idem.	Idem.	»	Forés.	16.º	7 Id. id..	25'00
»	182	Buenaventura Folch.	Montblanch.	Idem.	Idem.	619	Montblanch.	16.º	9 Id. id..	106'25
»	183	Ramon Sala Bové.	Vallclara.	Idem.	Idem.	»	Vallclara.	16.º	14 Id. id..	56'25
»	179	Pedro Forné Gabaldá.	Santa Perpétua.	Idem.	Idem.	»	Santa Perpétua.	14.º	3 Id. id..	26'63
»	180	Martin Martí Roselló.	Vallfogona.	Idem.	Idem.	710	Vallfogona.	14.º	1.º Id. id..	43'75
»	181	Martin Marimon.	Conesa.	Idem.	Idem.	602	Conesa.	14.º	11 Id. id..	22'75
» 7.º	116	Ramon Masip.	Queral.	Idem.	Idem.	676	Queral.	12.º	4 Id. id..	40'00
»	119	Isidro Miró Miralles.	Bellall.	Idem.	Idem.	1.193	Bellall.	12.º	6 Id. id..	50'00
»	120	Lorenzo Amorós Llorach.	Idem.	Idem.	Idem.	1.194	Idem.	17.º	6 Id. id..	5'90
»	121	Juan Antonio Bonet.	Idem.	Idem.	Idem.	291	Idem.	11.º y 12.º	6 Id. id..	25'00
»	122	Jacinto Miró.	Idem.	Idem.	Idem.	298	Idem.	11.º al 17.º	6 Id. id..	55'00
»	123	Isidro Gasull.	Montblanch.	Idem.	Idem.	239	Montblanch.	12.º	6 Id. id..	40'05
» 8.º	60	Juan Miret Ferré.	Biure.	Idem.	Idem.	»	Biure.	11.º	9 Id. id..	19'00
» 10.º	85	Francisco Monté.	Valls.	Idem.	Idem.	801	Alcover.	8.º	1.º Id. id..	202'55
»	86	José Balsells.	Idem.	Idem.	Idem.	1.098	Valls.	9.º y 10.º	15 Id. id..	358'10
» 11.º	3	Francisco Monté.	Idem.	Idem.	Idem.	1.100	Alcover.	7.º	15 Id. id..	80'50
» 13.º	7	Andrés Caballet.	Selva.	Idem.	Idem.	4.324	Selva.	4.º	10 Id. id..	47'22

Lo que se publica por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.—Tarragona 18 de Enero de 1882.—El Oficial 1.º, Márcos M. Sanchez.—V.º B.º—El Administrador, J. Arriero.

Núm. 71.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Gerona:

ESCUELAS.	Dotacion anual. Pesetas.
<i>Elementales de niños.</i>	
Rabós de Ampurdá.....	625
Castellfullit.....	625

Elementales de niñas.

Madremaña.....	416'75
Palau Sator.....	416'75

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Gerona, dentro el término de treinta dias, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 17 de Enero de 1882.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 72.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Gerona:

ESCUELAS.	Dotacion anual. Pesetas.
<i>Elementales de niños.</i>	
Besalú.....	825
Bescanó.....	625
Batet.....	625

Superior de niños.

San Feliu de Guixols (sustitucion).....	750
---	-----

Incompletas de niños.

San Martin de Carós.....	400
Vilahur.....	500

Elementales de niñas.

Canet de Adri.....	550
Porqueras.....	416'75
Sans.....	416'75

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones; el que obtenga la sustitucion no disfrutará de casa si el Maestro propietario la habitare.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Gerona, dentro el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 17 de Enero de 1882.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las Físicomatemáticas de la Universidad Central, la cátedra de Geodesia, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar

desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Diciembre de 1881.—El Director general, Juan F. Riaño.

(Gaceta del 4 de Enero.)